



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

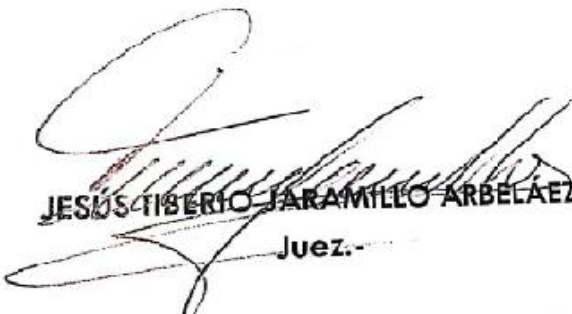
Medellín (Ant.), veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Toda vez que obra prueba sumaria dentro del expediente, de la capacidad económica del demandado, y relación y acreditación de los gastos de su conyugue e hijo, el Despacho procede a **FIJAR** como **GASTOS DE HABITACION Y SOSTENIMIENTO** a favor del menor **JUAN MARTIN TORRES UPEGUI**, y la señora **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO** y a cargo del señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**, la suma de dos millones de pesos mensuales (**\$2.000.000**), la aludida cuota empezara a regir una vez ejecutoriado el presente auto.

Dichas sumas de dinero deberán ser consignadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante consignación realizada a la cuenta de ahorros de Bancolombia, a nombre de la señora CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO. Se advierte al demandado que el incumplimiento a la anterior determinación lo hará acreedor a las sanciones establecidas por la Ley.

Finalmente, se ordena agregar al expediente el escrito de contestación a la demanda, y en consideración al poder que se anexa, se le reconoce personería al abogado **JORGE ENRIQUE RIOS GALLEGO** identificado con T. P. Nro. 52.052 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado.

NOTIFÍQUESE


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.